



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Pasa al despacho de la señora Jueza el memorial presentado por la parte demandante y sus hijos mayores, coadyuvado por la parte demandada, mediante el cual solicitan el levantamiento del embargo de la Pensión de Jubilación que recae sobre el demandado Jaime Enrique Quinchía Pérez. Sírvese proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 17 de enero de 2022.


Jesús Said Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO ALIMENTOS

RAD: 707174089001-2007-00249-00

DEMANDANTE: INGRIS SAID PALENCIA ROMERO

DEMANDADO: JAIME ENRIQUE QUINCHIA PÉREZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra memorial mediante el cual la parte demandante INGRIS SAID ROMERO PALENCIA, y sus hijos MARCELA NELA y JAIME RICARDO QUINCHIA ROMERO, coadyuvado por la parte demandada, solicitan el levantamiento del embargo de la Pensión de Jubilación que recae sobre el demandado JAIME ENRIQUE QUINCHÍA PÉREZ; por lo que se procede a realizar el estudio respectivo de la solicitud.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se advierte que en audiencia celebrada el día 04 de abril de 2016 se aprobó el incremento solicitado por la parte demandante y aceptado por el demandado, el cual consistió en aumentar la cuota alimentaria en un cincuenta por ciento (50%) del salario mensual, primas de servicios, primas de navidad, vacaciones, cesantías parciales, definitivas y de todo pago que reciba el demandado como docente adscrito al Departamento de Sucre; asimismo en aras de lograr el cumplimiento de lo acordado se ordenó oficiar al Tesorero del Departamento de Sucre a efectos de que hiciera las retenciones correspondientes y consignara los dineros en la cuenta destinada para tal fin; y finalmente se decretó la terminación del proceso y mantenerlo en Secretaría para efectos de control pago.

Por otra parte tenemos que la parte demandante coadyuvada por el demandado solicitó el levantamiento de la retención de dineros que recae sobre la pensión de jubilación del demandado; al respecto considera esta judicatura que es procedente acceder a lo solicitado por las partes teniendo en cuenta que no se está solicitando la disminución o aumento de la cuota alimentaria, sino excluir de la medida de retención de dineros lo que recibe el demandado JAIME ENRIQUE QUINCHIA PÉREZ por concepto de pensión, sin que ello implique que exista modificación de la cuota

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

alimentaria acordada y fijada, pues simplemente se levantará una medida de retención que garantizaba el cumplimiento de lo acordado, en consecuencia se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el levantamiento de la retención de los dineros que por concepto de pensión recibe el demandado JAIME ENRIQUE QUINCHÍA PÉREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 92.187.260, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión. Por Secretaría ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

